

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de octubre de dos mil veinte

La señora Luz Álvarez de Ramírez, suscribió pagaré número 066306100015949, el trece de febrero de dos mil diecinueve, por el valor de \$4.783.180 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del diez de noviembre de dos mil diecinueve, a favor del Banco Agrario de Colombia; y pagaré número 066306100015765, el dos de octubre de dos mil dieciocho, por valor de \$14.999.242 por concepto de capital, para ser pagadero el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; respecto de las sumas adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Álvarez de Ramírez, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por ella contraídas; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

- Deberá aportar poder con las pautas establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello en atención al artículo 5 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 84 del C.G.P.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Radicado: 2020- 00115
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luz Álvarez de Ramírez

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,
Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Luz Álvarez de Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía número 65.496.197, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ